



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2021-2022/003/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PRECISIONES AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG13/2022.

G L O S A R I O

Adenda	Adenda del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el proceso de Revocación de Mandato. Precisiones Operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
CAE	Capacitadores y Capacitadoras-Asistentes Electorales de Revocación de Mandato.
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTSPPEL 2021-2022	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024.
MDC	Mesa Directiva de Casilla.
PIMDCyCE de RM	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de Revocación de Mandato.
PIyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RM	Revocación de Mandato.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Supervisores/as Electorales de Revocación de Mandato.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la CPEUM; dichas disposiciones para regular la figura de RM. En dicho Decreto se facultó al INE para tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM.
- II. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos y sus anexos.
- III. El 1º de septiembre de 2021 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1494/2021 la integración y presidencias de las comisiones permanentes



y otros órganos del INE, así como la creación de la COTSPEL 2021-2022, a la que, además del seguimiento de los procesos electorales locales 2021-2022 se le encomendó coadyuvar, orientar, supervisar y, en su caso, presentar para aprobación del Consejo General, los temas relacionados con capacitación y asistencia en materia de RM.

- IV.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LFRM.
- V.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1566/2021 las modificaciones a los Lineamientos, emitidos mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, con motivo de la expedición de la LFRM.
- VI.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General mediante el diverso INE/CG1613/2021 determinó la no aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se modifican los Lineamientos, con motivo de la expedición de la LFRM contenidos en el Acuerdo INE/CG1566/2021, presentado por el partido político MORENA.
- VII.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG1614/2021 el PlyCPRM, en el cual se prevén las actividades integradas en el calendario que contienen la temporalidad en que deben de ejecutarse, como lo es fecha de inicio y de término. Además, dicha metodología prevé la posibilidad de incorporar, modificar o eliminar actividades para cumplir con lo establecido en las normas que rigen al Instituto y los procesos electorales, mandatos jurisdiccionales y ajustes presupuestales. Es importante destacar que la integración del calendario de actividades atiende el principio de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VIII.** El 21 de octubre de 2021, en el marco de la Tercera Sesión Extraordinaria de la COTSPEL 21-22, se presentó el proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el PIMDCyCE de RM.
- IX.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG1631/2021 aprobó el PIMDCyCE de RM, documento normativo que



cohesiona las actividades, procedimientos y mecanismos con el fin de garantizar la correcta integración de las MDC y la capacitación del funcionariado que participe en la RM.

- X.** El 1º de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC-1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que, con libertad de atribuciones, se considerara que para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM, debía facilitar en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto los formatos físicos como recabar las firmas en dispositivos electrónicos.
- XI.** El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1646/2021 modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante el diverso INE/CG1566/2021 el 30 de septiembre de 2021. Lo anterior en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados.
- XII.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1688/2021 los Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la RM.
- XIII.** El 17 de noviembre de 2021, la COTSPEL presentó al Consejo General el primer Informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 20 al 29 de octubre de 2021 que reportaron las unidades responsables del Instituto. En el mismo se destacó que, de las 216 actividades totales, 29 estaban en ejecución, en tiempo y forma, y habían concluido 6 actividades.
- XIV.** El 23 de noviembre de 2021, la Secretaría emitió el oficio INE/SE/3010/2021 para hacer de conocimiento de las y los Vocales Ejecutivos del Instituto el informe que da cuenta de los cambios al PlyCPRM solicitados por las unidades responsables en sus actividades y plazos en cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/CG1646/2021 por el que se instruyó a las Direcciones Ejecutivas y



Unidades Técnicas del Instituto involucradas en la organización del proceso de RM, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las modificaciones aprobadas a los Lineamientos.

- XV.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XVI.** El 1 de diciembre de 2021, en el marco de la Sexta Sesión Extraordinaria la COTSPPEL 2021-2022, aprobó el proyecto de Acuerdo del CG del INE por el que se aprueba la Adenda del PIMDCyCE de RM. Precisiones Operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF.
- XVII.** El 7 de diciembre de 2021, el INE mediante la Controversia constitucional 209/2021 impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, implementada al Instituto.
- XVIII.** El 10 de diciembre de 2021, el ministro instructor de la referida Controversia, mediante acuerdo incidental, determinó, entre otras cuestiones, negar la suspensión respecto a que este Instituto realizara ajustes a su presupuesto para garantizar los recursos suficientes para la realización de la RM. Lo anterior al considerar que la necesidad de hacer esas adecuaciones se actualiza hasta que se emita la convocatoria correspondiente, pues en su concepto la RM es un hecho futuro de realización incierta
- XIX.** El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG1740/2021, la adenda del PIMDCyCE de RM. Precisiones operativas derivada del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF.
- XX.** El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG1758/2021 aprobó el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2022, que refleja la reducción aprobada por la Cámara de Diputados. Ante dicha



reducción, el Consejo General determinó asignar a la organización de la RM \$1,275,900,000 (mil doscientos setenta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), más la meta de ahorro mandatada a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de cuando menos \$227,098,368 (doscientos veintisiete millones, noventa y ocho mil, trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo cual da un total de aproximadamente 1,503 millones de pesos.

- XXI.** El 10 de diciembre de 2021, la COTSPEL presentó al Consejo General el segundo informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 30 de octubre al 3 de diciembre de 2021, mismo que se realizó con la información reportada por las unidades responsables del Instituto. Se destacó que, en el periodo reportado, a solicitud de las unidades responsables, se modificaron 174 actividades y fueron incorporadas 5, por lo que el referido Plan a ese corte se integró por un total de 221 actividades; de las cuales, 44 están en ejecución, mismas que se encuentran en tiempo y 20 habían concluido.
- XXII.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1796/2021 por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022, se determina posponer temporalmente la realización de algunas actividades de RM que arrancarían en 2022, salvo la verificación de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, hasta en tanto se tuvieran condiciones presupuestarias que permitieran su reanudación.
- XXIII.** A fin de controvertir el Acuerdo INE/CG1796/2021, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante controversia constitucional con los números de expediente 224/2021 y 226/2021, ante la SCJN el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución.
- XXIV.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares del Bienestar, MORENA y Partido del Trabajo y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

organización “Que siga el presidente, A.C.”, presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG1796/2021

Dichos medios de impugnación fueron registrados con las claves de expedientes SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021, SUP-JDC-1468/2021, SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP-494/2021.

XXV. El 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Mediante oficio **INE/DJ/14024/2021**, el Director Jurídico de este Instituto remitió a la Secretaría los oficios 9897/2021 y 9901/2021, por los cuales, respectivamente, la SCJN notificó los acuerdos, de admisión a trámite de demanda de la controversia constitucional de referencia, así como la medida cautelar aludida.

XXVI. El 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021.

XXVII. El 24 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto suscribió el oficio INE/SE/3104/2021 en acatamiento a la suspensión de la controversia constitucional 224/2021, instruyendo a los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE que, en el ámbito de competencias continuar con las actividades inherentes al proceso de RM así como analizar las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM. De igual forma, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso, realizar lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XXVIII. El 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG1796/2021 y de subsistir la insuficiencia, realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de solicitar las ampliaciones presupuestarias que se requieran para el adecuado desarrollo de proceso de RM.

XXIX. El 30 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1798/2021 por el que, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las Controversias Constitucionales 224/2021 y 226/2021, y de la sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados de la Sala Superior del TEPJF, se determina continuar con la organización del proceso de RM.

XXX. El 12 de enero de 2022, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG13/2022 aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de RM en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1798/2021.

En dicho Acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la solicitud a la SHCP de los recursos adicionales previstos en el considerando 14, que corresponden al monto de 1,738.9 MDP, para que atendiendo a lo expuesto, dicha Secretaría de Estado como lo dispuso la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, responda y notifique de manera fundada y motivada, a más tardar al 31 de enero de 2022.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto que, en el ámbito de sus atribuciones, continúen con todas las actividades inherentes al proceso de RM, conforme al Plan y Calendario Integral de la RM y normatividad vigente, hasta en tanto se cuente con la determinación de la SHCP.

La respuesta que emita la SHCP se deberá remitir a este Instituto a más tardar el 31 de enero de 2022. En caso que se emita en sentido afirmativo, se indicará el monto y fecha en la que se otorgarían los recursos solicitados; y, en caso de que se emita en sentido negativo o no se cuente con respuesta, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a coordinar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que a la brevedad analicen las implicaciones que se pueden presentar y pongan a consideración del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejo General los ajustes necesarios, tanto normativos como presupuestales, para dar cumplimiento a su atribución de organizar el proceso de RM con los recursos que cuente.

Con base en las respuestas a los planteamientos realizados por este Instituto que emitan la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y Talleres Gráficos de México, así como las que brinden o hayan remitido los organismos públicos electorales locales, se instruye a las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizar el análisis respectivo de las cuestiones que hagan valer, con la finalidad de que en su oportunidad se determine lo conducente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto requieran de la creación o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la revocación de mandato, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, con la aprobación de la Junta General Ejecutiva, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto.

(...)

(Énfasis añadido)

XXXI. Oficio INE/SE/0049/2022 de la Secretaría. El 12 de enero de 2022 el Secretario Ejecutivo del INE, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG13/2022 emitido por el Consejo General en la misma fecha y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, **solicitó de manera excepcional recursos adicionales a la SHCP, por la cantidad de \$1,738,947,155.00** (mil setecientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), **a fin de que dote a este Instituto de los recursos faltantes que se requieren para hacer efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el proceso de RM.**

XXXII. El 20 de enero de 2022 se presentó en la COTSPEL el calendario de sesiones de los consejos locales y distritales para el proceso de RM 2022.

XXXIII. El 20 de enero de 2022 se presentó en la COTSPEL el informe sobre las sesiones de los consejos locales y distritales para el proceso de RM 2022.



XXXIV. El 20 de enero de 2022, la COTSPEL aprobó la guía para las y los SE y CAE, hoja de datos para el curso de capacitación las y los ciudadanos sorteados y hoja de datos para el curso de capacitación a las y los funcionarios de casilla, todos para el proceso de RM 2022.

XXXV. El 26 de enero de 2022, la COTSPEL presentó a consideración del Consejo General el tercer informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 4 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022. En el mismo se destacó que, de las 95 actividades, a la fecha de corte han concluido 31; mismas que finalizaron conforme a los tiempos establecidos. De las 64 actividades que se encuentran en ejecución, 62 se llevan a cabo conforme a los plazos establecidos, y dos, transitan por desfase al seguir en ejecución una vez agotado el periodo establecido. Para el periodo del 8 al 31 de enero, 17 actividades concluirán y 21 tienen programado el inicio de su ejecución.

XXXVI. El 26 de enero de 2022, el Consejo General tuvo por presentado el informe que presenta la DERFE a través de la Secretaría respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM y su identificación de la lista nominal de electores.

XXXVII. El 31 de enero de 2022, la SHCP emitió a través del oficio 100.-028 respuesta al oficio INE/SE/0049/2022 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual determino:

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 aprobado por la Cámara de Diputados, no existe disposición y asignación específica de recursos que permita aumentar el presupuesto de ese Instituto u otorgar excepcionalmente recursos adicionales, ni existe a la fecha Ley posterior que los prevea, por lo que no es factible, conforme al texto constitucional, acceder a lo solicitado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

ATRIBUCIONES DEL INE QUE SUSTENTAN LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

El Instituto a través de la COTSPEL 2021-2022 es competente para aprobar el presente Acuerdo. Lo anterior, con fundamento en las atribuciones conferidas en los preceptos normativos siguientes:

1. El artículo 5, párrafo cuarto, de la CPEUM, establece que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
2. El artículo 35, fracción IX, párrafo séptimo y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM, establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM y el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
3. Los artículos 35 de la CPEUM y 7, numeral 4, de la LGIPE, disponen que es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en los procesos de participación ciudadana, entre ellos, el de RM.
4. El artículo 36, fracción III, de la CPEUM, establece que son obligaciones de la ciudadanía mexicana, entre otras, votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de RM, en los términos que señale la ley.
5. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29 y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el INE y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE.
6. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM en concordancia con el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, mencionan que todas las actividades del INE deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. El artículo 8, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC y es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como en las demás formas de participación ciudadana.
8. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y g), de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. El artículo 32, numeral 2, incisos i) y j) de la LGIPE, señala que son atribuciones del Instituto entre otras, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con la finalidad de la participación ciudadana en las decisiones públicas.
10. El artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.
11. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 6, numeral 1, fracción II; 7, numeral 1, 10, numeral 2 del RIINE; 6, numeral 1, y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que, el C General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución y cuyas atribuciones tendrán, entre otras, las que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
12. El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y aa) del RIINE, refiere que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como capacitar a las y los integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en



igualdad sustantiva; y, las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

En el caso, las necesarias e idóneas para la adecuada organización y desarrollo del proceso de RM.

13. El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y su integración en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), las funciones de dichos consejos y sus actividades son aplicables, necesarias e idóneas para la adecuada organización y desarrollo del proceso de RM que disponga el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria.

14. Asimismo, el Acuerdo INE/CG1631/2021 otorgó atribuciones para que la COTSPÉL a propuesta de la DECEYEC aprobara los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias a dicho programa.

REGULACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL INE EN MATERIA DE RM.

15. El artículo 29, fracción III, de la LFRM reconoce la facultad del INE en materia de RM, al prever que corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de los procesos de RM.

16. El artículo 31, de la LFRM, establece que, el Instituto, a través de la DECEyEC, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de RM.

17. El artículo 40 de la LFRM, señala que en la jornada de RM se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la Jornada Electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE, con las particularidades que prevé la sección quinta.

18. El artículo 41, numeral 1, de la LFRM, señalan que el Instituto garantizará la integración de nuevas MDC para la Jornada de RM, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la LGIPE.



19. El artículo 16, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos determina que la DECEyEC tendrá las atribuciones de coadyuvar en la organización de la RM de las actividades en materia de integración de las MDC, capacitación de la RM; elaborar y proponer los programas de capacitación para las figuras que intervienen en el proceso para la RM; diseñar y elaborar los materiales didácticos para capacitar en materia de RM a SE y CAE, al funcionariado de MDC y personas observadoras de la RM; elaborar el PIMDCyCE de la RM, ; así como proponer los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa, entre otras.
20. Por su parte el artículo 56 de los Lineamientos establece que las MDC se integrarán con: un Presidente/a, un Secretario/a, un Escrutador/a y al menos un Suplente General, quienes deberán cumplir los requisitos para ser funcionarios/as de casilla establecidos en la LGIPE y se atenderá el principio de la aleatoriedad en su integración, lo cual, se establecerá en el PIMDCyCE de la RM de conformidad con los artículos 83 y 254 de la LGIPE.
21. De conformidad con el artículo 57 de los Lineamientos, se estableció que el PIMDCyCE de RM estaría a cargo de la DECEyEC el cual detalla las fechas para las actividades, procedimientos y mecanismos para garantizar la correcta integración de las MDC, la capacitación de su funcionariado. Se integra por cuatro líneas estratégicas, mismas que deberán considerar las restricciones de carácter presupuestal con las que se realizará la RM, las líneas son las siguientes:
1. Captación de talento, selección y recontractación de las figuras capacitadoras
 2. Designación de las y los Funcionarios de MDC
 3. Capacitación de las y los SE y CAE, FMDC y las y los Observadores
 4. Articular la organización de la RM con los Procesos Electorales Locales 2021-2022

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN Y EJECUTIVOS DEL INSTITUTO PARA APROBAR LAS PRECISIONES AL PIMDCyCE DE REVOCACIÓN DE MANDATO, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG13/2022.

22. El Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, entre otras cuestiones, dotó de atribuciones a la COTSPEL 2021-2022 para atender asuntos relacionados con la RM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para tal efecto se precisó que, en los Lineamientos se dispusieron diversas atribuciones de Consejo General y de la Comisión correspondiente, que en la especie es la COTSPEL 2021-2022.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, la COTSPEL 2021-2022 tendrá las atribuciones siguientes:

- Coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana, la ubicación de MDC, la asistencia durante la Jornada de la RM, el diseño de la papeleta, la documentación y los materiales para la RM, la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados competentes para la RM, así como los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación cuya implementación y operación se realiza con apoyo de la UTSI; y
- Las demás que le confiera la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General.

De esta manera, la COTSPEL 2021-2022, además, tendrá las siguientes atribuciones en materia de RM:

- Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario de la RM.
- Dar seguimiento a los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes a la RM.

23. Al respecto, cabe precisar que conforme al Acuerdo INE/CG1798/2021 para continuar con las actividades de la RM, se instruyó al Secretario Ejecutivo y la JGE analizar a la brevedad los escenarios y propuestas correspondientes, para definir las adecuaciones presupuestales necesarias y, en su caso, informar al CG la necesidad de realizar las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la SHCP.

En cumplimiento del Punto Tercero del citado Acuerdo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio INE/SE/3104/2021, solicitó a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE continuaran con las actividades inherentes al proceso de RM, en el ámbito de sus respectivas competencias y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

analizar los escenarios posibles, así como las modificaciones a los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM.

De igual forma se les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso, realizar lo procedente para que, en su momento, se presenten las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.

24. En observancia de las adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de RM en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1798/2021, aprobadas mediante el diverso INE/CG13/2022, se instruyó en su Punto de Acuerdo Quinto, lo siguiente:

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las **Direcciones Ejecutivas** y Unidades Técnicas del Instituto para que, **en su caso, se presenten para su aprobación** al Consejo General **o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto.**

(...)

(Énfasis añadido)

25. En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto en el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG13/2022, así como en atención al apartado considerativo, en su punto Tercero, la DECEyEC pone a consideración de la COTSPÉL 2021-2022 la propuesta de modificación al PIMDCyCE de RM, concretamente lo relacionado con los **ajustes en materia de capacitación.**

26. Al respecto, es de resaltar que la DECEyEC se dio a la tarea de llevar el análisis de los impactos a los documentos normativos en materia de RM, y como resultado de ello ha diseñado y elaborado **precisiones al PIMDCyCE de RM**, documento normativo que establece particularidades a los procedimientos en materia de integración de MDC y capacitación electoral, comprobados por su eficiencia e imparcialidad al contar con funcionariado doblemente insaculado y capacitado con estricto apego al cumplimiento de a lo determinado por la LGIPE.

Es importante precisar que el proceso de primera insaculación se realizará en cada una de las secciones en donde se ubicarán las casillas, en cumplimiento del artículo 254 de la LGIPE, así como de los principios rectores de la función electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En cumplimiento de lo anterior, **de ser el caso por circunstancias extraordinarias, posterior a la primera insaculación resulta necesario que la instalación de la MDC se realice en alguna sección electoral colindante, ya que no se considerarán a las personas ciudadanas visitadas y notificadas de la sección electoral original, por lo que se tendrá que realizar nuevamente el procedimiento de insaculación, visita, notificación y capacitación.**

Lo anterior para poder garantizar que las MDC se integren con personas ciudadanas de la sección electoral donde se ubicará geográficamente la casilla, dando cumplimiento al requisito: ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla, previsto en el artículo 83, inciso a) de la LGIPE.

27. Otra precisión que se propone es la **modificación de los tramos de control de las y los SE y CAE**, que deberán ser consideradas puntualmente por las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en los términos en que se precisan más adelante. Todo lo anterior, con el fin de atender la disponibilidad presupuestal y desarrollar la RM sin una afectación sustantiva en el trabajo en campo y por ende en los estándares de calidad.

Lo que conlleva aplicar medidas adicionales de racionalidad en el gasto, así como identificar la posibilidad de disminuir costos en la contratación de bienes y servicios para la ejecución de las diversas actividades necesarias en materia de integración de MDC y capacitación electoral, actividades que conforman la etapa de organización de la RM. De igual manera contiene las *Precisiones al PIMDCyCE de RM, derivado del Acuerdo INE/CG13/2022*, las cuales no dejan de atender los principios de eficacia y eficiencia, así como los principios que rigen la función electoral, cumpliendo a cabalidad el mandato constitucional y legal.

28. Derivado de la respuesta de la SHCP al oficio INE/SE/0049/2022, en atención, ante la aún insuficiencia presupuestaria, la DECEYEC pone a consideración de la COTSPPEL 2021-2022 ajustes al PIMDCyCE de RM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DE LOS AJUSTES QUE SE INCORPORAN EN LAS PRECISIONES AL PIMDCYCE DE RM, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG13/2022.

29. Las precisiones aplicables a las actividades en materia de Integración de MDC y capacitación electoral, que se contemplan en las **Precisiones al PIMDCyCE de Revocación de Mandato**, derivado del Acuerdo INE/CG13/2022, se puntualizan a continuación:

- ◆ Se ajusta el tramo de control en virtud que las y los SE coordinarán a 7 CAE, y los CAE un promedio 5.5. Es importante mencionar que existen antecedentes en procesos anteriores en los que fue necesario modificar los tramos de control, como los implementados en la Consulta Popular de 2021: 6 (+-1) Mesas Receptoras de la Consulta Popular por Instructor/a Asistente de la Consulta Popular así como los utilizados en el Proceso Electoral Concurrente de 2014-2015, establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada a través del Acuerdo INE/CG101/2014 en el cual, para el caso de elección federal se aprobaron 8 CAE por cada SE en zona urbana y 5 en zona no urbana; en elecciones concurrentes 7 CAE en zona urbana y 5 en zona no urbana. En lo que se refiere a CAE, en elección federal se aprobaron 6.3 casillas en zona urbana y 4.2 en no urbanas y para concurrentes 5.3 casillas por cada CAE en zonas urbanas y 3.2 en zonas no urbanas.
- ◆ Se ajustan las siguientes actividades por razones normativas y operativas, con base en los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato*, en su artículo 45 señala que “Los órganos desconcentrados distritales, con base en el procedimiento establecido en la LGIPE, y a partir de las unidades territoriales conformadas y secciones sede para la Consulta Popular 2021, tendrán a su cargo la determinación del número y ubicación de las casillas básicas y sus correspondientes contiguas, considerando 2,000 ciudadanas y ciudadanos para cada casilla. En su caso, se podrá considerar hasta un 10% adicional de votantes, siempre que los lugares permitan su atención. El número de casilla definitivo será actualizado con el corte definitivo del estadístico de la LNEFRM y dependerá de la disponibilidad presupuestal conforme lo apruebe la JGE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cada consejo distrital podrá determinar máximo una casilla especial, considerando la suficiencia presupuestal; el número de papeletas en estas casillas no será superior a 2000”.

- La primera insaculación se realizará en las secciones en donde se ubicarán las casillas, en estricto apego a lo determinado por el artículo 254 de la LGIPE.
- Garantizar que la integración de las MDC se realice con personas ciudadanas de la sección electoral donde se ubique geográficamente la casilla, en observancia del artículo 83, inciso a) de la LGIPE.
- La revisita se hará hasta completar el número óptimo que será de 10 personas ciudadanas por cada casilla a integrar, que cumplan con los requisitos de ley para desempeñar las funciones electorales y que en todo momento pertenezcan a la sección electoral donde se ubique geográficamente la MDC.

- ◆ Se implementarán los cambios a la Capacitación Electoral y a los materiales didácticos derivados del documento normativo que se aprueba mediante el presente acuerdo.

En este sentido, se incluye como Anexo 2 del presente Acuerdo la **Guía para las y los SE y CAE de RM** que fue aprobada por la COTSPPEL 2021-2022 el pasado 20 de enero y que derivado de los ajustes a las actividades en materia de Integración de MDC antes señalados impacta en su contenido, razón por la cual se anexa el material didáctico al documento normativo en una versión actualizada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos invocados la COTSPPEL 2021- 2022, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las *Precisiones al PIMDCyCE de RM* derivado del Acuerdo INE/CG13/2022, en cumplimiento al Punto Quinto *del Acuerdo INE/CG13/2022*, mismo que se adjunta como anexo 1, así como la Guía para las y los SE y CAE de RM como anexo 2, documentos que forman parte del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se instruye a la DECEyEC para que implemente a la brevedad las adecuaciones necesarias a este Acuerdo y sus respectivos anexos con base en las modificaciones aprobadas a los *Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato* por el Consejo General, así como cualquier otra que tenga impacto sobre las actividades y procedimientos necesarios para la integración de las Mesas Directivas de Casilla y la Capacitación Electoral. Ello con la finalidad de hacer armónico el contenido de este Acuerdo y sus anexos con las determinaciones del Consejo General e informarlo a los órganos desconcentrados de manera inmediata en función de los tiempos acotados y el impacto que dichos cambios puedan implicar para la operatividad de las actividades en materia de integración de las Mesas Directivas de Casilla y la Capacitación Electoral.

TERCERO. El PIMDCyCE de RM y sus anexos, así como la Adenda, aprobados mediante los acuerdos INE/CG1631/2021 e INE/CG1740/2021 respectivamente, serán aplicables en todos los aspectos que no se detallan en las *Precisiones al PIMDCyCE de Revocación de Mandato, derivado del Acuerdo INE/CG13/2022*. Considerando las particularidades a los procesos que tendrán ajustes operativos del PIMDCyCE de RM, tal como se estableció en el considerando 29, del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la DECEyEC, para que tome las medidas necesarias y oportunas para garantizar el cumplimiento de los ajustes establecidos en las *Precisiones al PIMDCyCE de Revocación de Mandato, derivado del Acuerdo INE/CG13/2022*.

QUINTO. Se instruye a la DECEyEC para que informe periódicamente mediante tarjetas informativas, a las personas integrantes de la COTSPEL 2021-2022, en aquellos casos en los que se presenten cambios sustantivos en los procedimientos y cómo será la operatividad por parte de las áreas respectivas, lo anterior en atención a la limitante de los tiempos para la implementación de las modificaciones a las actividades integración de las Mesas Directivas de Casilla y la Capacitación Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPPEL 2021-2022 para que haga del conocimiento y debido cumplimiento el presente Acuerdo y las *Precisiones al PIMDCyCE de RM, derivado del Acuerdo INE/CG13/2022* a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto y a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales para su pleno conocimiento y debido cumplimiento

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la COTSPPEL 2021-2022.

OCTAVO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto y en el micrositio <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/> para la consulta de las *Precisiones al PIMDCyCE de Revocación de Mandato, derivado del Acuerdo INE/CG13/2022*.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 01 de febrero de 2022, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO
DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2021-
2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2021-2022**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ
SALDAÑA**

**MTRO. SERGIO BERNAL
ROJAS**

